

# Philip Morris vs. Uruguay

## Conclusiones del Arbitraje del Tribunal Internacional

**El 8 de Julio de 2016**, un tribunal arbitral internacional dio su veredicto en el reclamo de Philip Morris Internacional (PMI) en contra Uruguay, que argumentaba que con dos medidas de control de tabaco violaba los términos de un Tratado Bilateral de Inversiones (TBI) entre Uruguay y Suiza. Las dos medidas impugnadas requerían (1) advertencias sanitarias grandes, cubriendo el 80% de la cara frontal y dorsal del paquete de cigarrillos; y (2) que cada marca de cigarrillo esté limitada a sólo la variante o el tipo de marca – conocido como el Requerimiento de Presentación Única (RPU). Philip Morris busco una orden para revocar las medidas discutidas y por una compensación en la región por 25 millones de dólares. El Tribunal desestimó los reclamos de PMI y compensó a Uruguay con USD 7 millones por sus costos legales.

### PRINCIPALES CONCLUSIONES DEL TRIBUNAL

Esta tan anticipada decisión abordó asuntos legales fundamentales con relación al equilibrio entre los derechos de los inversores y el margen disponible para que los Estados regulen sobre salud pública. El fallo establece un estándar extremadamente alto para cualquier inversor extranjero en busca de llevar las discusiones arbitrales en contra a medidas de salud pública no discriminatorias, que tienen un objetivo legítimo y que han sido hechas de buena fe. A continuación, párrafos claves del veredicto:

- “Para un país con recursos técnicos y económicos limitados, tal como Uruguay, la adhesión al CMCT y su participación en el proceso de cooperación científica y técnica y de presentación de informes e intercambio de información representó un medio importante, si no indispensable, para adquirir el conocimiento científico y la experiencia de mercado relevantes para la correcta implementación de sus obligaciones en virtud del CMCT...” [¶393] “en dichas circunstancias no era un requisito que Uruguay realizara estudios adicionales o recabara más evidencia en respaldo de las Medidas Impugnadas” [¶396]
- El Tribunal estableció que puede ser difícil o imposible demostrar el impacto individual de una medida específica, especialmente cuando es parte de un esquema más grande de control de Tabaco, pero que “...sin embargo, el hecho es que la incidencia del cigarrillo en Uruguay ha disminuido, en particular entre los jóvenes fumadores, y que estas son medidas de salud pública que apuntaban a este fin y fueron capaces de contribuir a su alcance. En la opinión del Tribunal, esto es suficiente para desestimar el reclamo planteado en virtud del Artículo 5(1) del TBI.” [¶306]
- “Independientemente de que la RPU fuera eficaz o no para abordar las percepciones públicas que el tabaco es saludable o de si las empresas pretendían, o pretendieron en el pasado, engañar al público sobre este asunto, es suficiente sostener, a la luz del estándar aplicable, que la RPU constituyó un intento de abordar una preocupación real sobre la salud pública, que la medida tomada no fue desproporcionada a dicha preocupación y que fue adoptada de buena fe.” [¶409]
- “La responsabilidad por las medidas de salud pública recae sobre el gobierno y los tribunales constituidos en casos de inversión deberían prestar gran deferencia a los criterios gubernamentales, respecto de las necesidades nacionales en cuestiones como la protección de la salud pública (...) Tal como sostuviera otro tribunal constituido en un caso de inversión, “[l]a

única pregunta que debe responder el Tribunal ... es si hubo una carencia manifiesta de motivos para dicha legislación” [¶399]

- “En la opinión del Tribunal, la adopción de las Medidas Impugnadas por parte de Uruguay constituyó un ejercicio válido del poder de policía del Estado” [¶287] “La protección de la salud pública se ha reconocido como una manifestación esencial del poder de policía del Estado por mucho tiempo” [¶291]
- “Se debe destacar que la RPU y la Regulación del 80/80 se han adoptado en observancia de las obligaciones legales nacionales e internacionales de Uruguay para la protección de la salud pública” [¶302]
- “El Tribunal entiende que conforme al derecho uruguayo o a los convenios internacionales de los que Uruguay es parte, el titular de una marca no goza de un derecho absoluto de uso, libre de toda regulación, sino de un derecho exclusivo de excluir a terceros del mercado de modo que sólo el titular de la marca tenga la posibilidad de usar la marca en el comercio, sujeto a la potestad regulatoria del Estado” [¶271]
- “Los fabricantes y distribuidores de productos nocivos, tales como los cigarrillos, no pueden tener expectativas de que no se impongan regulaciones nuevas y más onerosas (...) Por el contrario, a la luz de las articulaciones ampliamente aceptadas sobre la preocupación internacional por el efecto nocivo del tabaco, la expectativa sólo podría haber sido contar con una regulación cada vez más estricta de la venta y el uso de los productos de tabaco. Tampoco es una objeción válida a una regulación el hecho de que sea pionera.” [¶429 - 430]
- “(...), los tribunales arbitrales no deberían actuar como un tribunal de apelaciones para hallar una denegación de justicia, menos aún como organismos encargados de mejorar la arquitectura judicial del Estado.” [¶528] “Para que exista una denegación de justicia en virtud del derecho internacional deben existir “pruebas claras de ... un indignante fracaso del sistema judicial” o una demostración de “injusticia sistémica”<sup>704</sup> o que la “sentencia impugnada fuera claramente indebida y criticable” [¶500]

El árbitro citado por PMI, Gary Born, disintió en dos asuntos: (1) el reclamo de denegación de justicia en relación a los procesos de las cortes uruguayas; y (2) que la RPU no fue requerido o contemplado por el CMCT y que en el contexto de los hechos y el registro de evidencia, la RPU fue arbitraria y desproporcionada de manera manifiesta.

Sin embargo, en su fallo disidente establece que “acuerdo con casi todas las conclusiones de la decisión del Tribunal”. Entonces, en los principios fundamentales que impactan en la habilidad del Estado para adoptar medidas de salud pública el Tribunal tuvo un fallo unánime. Él también acordó con que las advertencias sanitarias del 80% no infringían los términos del TBI. Gary Born no estuvo de acuerdo con los otros dos árbitros en la aplicación de los principios de la RPU antes que con la formulación de los principios en sí. Esto enfatiza que las medidas de salud pública serán más robustas frente a posibles reclamos judiciales, si los gobiernos hacen un esfuerzo tan fuerte como sea posible para justificar y presentar evidencia y fundamentos.